

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 4.

Se halla vacante la plaza de cartero de Anchuela del Campo, por dimision del que venia desempeñando dicho cargo, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Gobierno, en el plazo de treinta días y dirigidas al Ilmo. Sr. Director general del ramo, á las que acompañarán copia certificada de sus licencias absolutas.

Lo que cumpliendo con lo prevenido en la circular de 1.º de Mayo de 1877, se hace público, á fin de que llegue á conocimiento de quienes interese.

Guadalajara 3 de Noviembre de 1880.

El Gobernador

Manuel Stárico.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—DERECHOS REALES.

Circular.

Diferentes han sido los plazos concedidos por esta Administracion, para que los deudores por el impuesto de trasmision de bienes de los partidos de Molina y Pastrana, presentaran á las respectivas oficinas liquidadoras los documentos que justifican las herencias en que son parte y cuyos documentos han de ser base de la liquidacion y pago de derechos en que consisten los descubiertos. En las mismas ocasiones en que la oficina económica, por razones de equidad, y ante el deseo de no gravar más á los contribuyentes por este concepto, empleando el procedimiento ejecutivo, les ha expuesto la conveniencia de evitar éste, y la facilidad de conseguirlo aún por parte de aquellos cuyas testamentarias no estuvieren ultimadas, á los cuales el reglamento de 14 de Enero de 1873 permite el medio de hacer el pago provisional de derechos con solo presentar la copia del testamento si la hubiere, relacion descriptiva y valorada de los bienes hereditarios y del parentesco de los herederos con el causante. Estos medios conciliatorios, si bien han dado un favorable resultado, distan mucho de haber conseguido la completa extincion de los descubiertos, y en este estado, la Administracion se vé obligada para conseguirlo, á emplear contra los morosos el procedimiento ejecutivo. Antes de que así tenga lugar, y con objeto de evitar mayores perjuicios, se advierte á los deudores, que pueden hacer la presentacion de documentos en la primera decena del próximo mes de Noviembre, pasada la cual, se procederá desde luego al apremio.



A la vez, y con objeto de que la presente circular llegue á conocimiento de todas las personas á quienes interesa, esta Administracion encarga á los Sres. Alcaldes que den de ella toda la publicidad posible.

Guadalajara 30 de Octubre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Francisco Sanz.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Atienza.

D. José Giner y Peiro, Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de la villa de Atienza y su partido.

Doy fé: Que en causa criminal seguida en este Juzgado y por mi Escribanía contra Andrés Aliagas Elvira, de 48 años, soltero, natural de La Bodega y Andrés Anton Ranz, de 36 años, casado, natural de Paones, ambos sin residencia fija y pordioseros, por hurto de reses lanares el día 29 de Marzo último, en el término municipal de Valdelcubo, y el día 20 de Setiembre de este mismo año, dictó S. E. la Sala de lo criminal sentencia que quedó firme en 2 de Octubre próximo pasado, siendo la parte dispositiva de aquella del tenor literal siguiente:

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la repetida sentencia consultada, por la que se condena al procesado Andrés Anton Ranz (a) Sastron, en la pena de seis meses de arresto mayor con la accesoria de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, indemnizacion de 7 pesetas 50 céntimos á Juan Hernando y de 11 pesetas 50 céntimo á Felipe Torre, por insolvencia, de cuyas responsabilidades sufrirá el arresto subsidiario correspondiente y el pago de la mitad de costas procesales; se absuelve libremente al procesado Andrés Aliaga Elvira, siendo de oficio la otra mitad de costas, y se declara excluido al primero del beneficio que concede el Real decreto de 9 de Octubre de 1853, por ser reincidente, declarándose tambien que la absolucion de Andrés Aliaga, se funda en no estar justificada su participacion en el delito, debiendo inutilizarse la navaja ocupada, y aprobamos por último, el auto de insolvencia de los procesados que tambien se consulta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Angel Gonzalez.—José B. Maestre.—José García Herraiz.—Rafael Alvarez.—Francisco Auriolos.

Publicacion.—La precedente sentencia fué leida y publicada por el Sr. D. José B. Maestre, Magistrado de la Sala de lo criminal de esta Audiencia y Ponente que ha sido en esta causa estando celebrando sesion pública en ella hoy 20 de Setiembre año del sello, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Juan Francisco Fernandez.

Lo inserto con acuerdo á la letra, y á fin de que sirva de notificacion á Andrés Aliagas Elvira, de ignorado paradero, segun lo mandado por el señor Juez en el expediente de su razon, expido la presente para su insercion en los periódicos oficiales en Atienza á 2 de Noviembre de 1880.—José Giner.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA *de Cogolludo.*

D. Fernando de Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Hermenegildo Garrido y Manso y á su mujer Antonia Vela, de oficio molineros, vecinos que han sido de Jocar en el mes de Agosto último, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, que empezarán á contarse desde el en que este edicto aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á celebrar un careo, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio consiguiente; pues así lo he acordado en providencia del 20 del corriente mes en la causa que pende por delito de hurto supuesto.

Dado en Cogolludo á 28 de Octubre de 1880.—El Juez, Fernando de Heredia.—P. M. de S. S.—El Escribano, Ignacio María Gutierrez y Escribano.

JUZGADO MUNICIPAL

de La Riva de Santiuste.

D. Juan García, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de La Riva de Santiuste, en el partido judicial de Atienza.

Certifico: Que en este Juzgado municipal se ha sustanciado juicio verbal civil á instancia de Manuel Delgado Alonso, vecino de esta villa, contra Manuela y María Torija y Romualda Ibañez, vecinas de Bustares, sobre pago de cantidad, en el cual ha recaido sentencia, cuyo tenor literal es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Riva de Santiuste, á 9 de Octubre de 1880, el Sr. D. Juan José Atance, Juez municipal de la misma, habiendo visto y examinado por sí la presente acta de juicio verbal en rebeldía, celebrado en el dia de ayer á instancia de Manuel Delgado Alonso, labrador y vecino de esta villa, contra Romualda Ibañez, Manuela y María Torija, de estado viudas y vecinas de Bustares, sobre pago de 112 pesetas 50 céntimos, que las expresadas demandadas dice le adeudan al Manuel Delgado, procedentes de préstamo hecho por este en el año de 1872 á Manuela Torija y á Manuel Lopez y Justo Torija, maridos de María Torija y Romualda Ibañez:

Resultando que presentada la demanda en este Juzgado por el demandante, le fué admitida y al efecto se libró oficio y duplicados de aquella al Juez municipal de Bustares, en el que fueron citadas y notificadas en forma Manuela y María Torija y Romualda Ibañez:

Resultando que recibido el oficio citatorio y comparecido el demandante y las demandadas Manuela Torija, Romualda Ibañez y Joaquin Lopez, en representacion de María Torija, como hijo de la misma, el dia 7 de Setiembre último, solicitaron estos con aplazamiento para arreglar ciertos asuntos referentes á la demanda, y en virtud de no haber podido comparecer María Torija por hallarse enferma, y el Sr. Juez municipal accedió á la peticion de las interesadas, las cuales se dieron por notificadas y citadas para comparecer en el dia de ayer, cuya comparecencia no firmaron por no saber, haciéndolo solo el Sr. Juez municipal, un testigo que presencié el acto y el Secretario:

Resultando que llegado el dia y hora señalados para la celebracion del juicio, no han comparecido las demandadas:

Considerando que la no comparecencia sin ha-

ber interpuesto causa alguna que ello impidiera, todo manifiesta la confesion y legitimidad de la deuda:

Considerando que en la comparecencia celebrada el dia 7 de Setiembre último, confesaron la deuda las demandadas Manuela Torija y Romualda Ibañez y Joaquin Lopez, que compareció en nombre de su madre María Torija, los cuales se obligaron al pago de la misma y además al de 25 pesetas, por los gastos y perjuicios que se le hayan causado al demandante:

Considerando que además de la confesion ó declaración de la deuda por las demandadas, se ha presentado por el demandante un documento privado en el que se acredita la legitimidad de la deuda, el Sr. Juez municipal por ante mí el infrascrito Secretario,

Dijo: 381

Que declaraba rebeldes por su no comparecencia á las referidas demandadas Manuela Torija, Romualda Ibañez y María Torija, vecinas de Bustares, como asimismo les condenaba y condenó al pago de las 112 pesetas y 50 céntimos, objeto de la demanda, con más todas las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia en término de cinco días, despues de publicada esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Y por esta sentencia definitiva, así lo proveyó, mandó y firmó el Sr. Juez municipal, ordenando además que se notifique en los Estrados de este Juzgado esta sentencia, en cumplimiento á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento civil, y que se remita copia al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en dicho *Boletín*, segun lo ordenado en el art. 1190 de la mencionada ley.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez municipal, de que certifico yo el Secretario.—Juan José Atance.—El Secretario, Juan García.

Pronunciamiento.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Juan José Atance, en este dia de la fecha estándó celebrando audiencia pública ante los testigo Pedro Moreno y Víctor del Olmo, de esta vecindad, que firman con dicho Sr. Juez municipal, de que certifico.—Juan José Atance.—Pedro Moreno.—Victor del Olmo.—El Secretario, Juan García.

Notificacion.—En actó seguido, yo el Secretario notifiqué, lei íntegramente y di copia literal de la anterior sentencia, á Manuel Delgado Alonso, de esta vecindad, quedó enterado y no firma por no saber, haciéndolo como testigo á su ruego Epifanio Muñoz, vecino de esta villa, de que certifico.—Testigo á ruego, Epifanio Muñoz.—El Secretario, Juan García.

Otra en los Estrados.—In continenti yo el Secretario notifiqué la precedente sentencia en los Estrados de este Juzgado, leyéndola íntegramente ante los testigos Pedro Moreno y Víctor del Olmo, vecinos de esta villa, fijando copia de la misma y firman de que certifico.—Pedro Moreno.—Victor del Olmo.—El Secretario, Juan García.

Concuerta literalmente con su original que obra en este Juzgado municipal, al que me remito en caso necesario.

Y para que conste en virtud de la rebeldía de Manuela y María Torija y Romualda Ibañez, y lo que dispone el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que les sirva de notificacion en forma.

Riva de Santiuste á 12 de Octubre de 1880.—El

Juez municipal, Juan José Atance.—El Secretario, Juan García.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pradosredondos.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la primera subasta celebrada en esta fecha, para la adjudicacion de los pastos concedidos en la Dehesa del agregado Padilla, para 10 vacunos, 10 caballerías mayores y 100 reses lanares, bajo el tipo de 135 pesetas, se anuncia una segunda subasta bajo los mismos tipos y condiciones, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento de este pueblo y en su casa Consistorial el dia 24 de Noviembre próximo.

Pradosredondos 22 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Atanasio Arenas.

ALDIACAL CONSTITUCIONAL

de Villaexcusa de Palositos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos sobrantes de la Dehesa Robledal de los propios de esta villa, celebrada en el dia de ayer 26 del presente mes, para 132 cabezas lanares y 32 de cabrío, se anuncia la segunda para el dia 26 de Noviembre á las diez de su mañana, en la Sala del Ayuntamiento, bajo el mismo tipo y condiciones del plan forestal y demás que constan en el expediente, que se le leerán en el acto de la subasta.

Villaexcusa de Palositos 27 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Rafael García.—P. S. M.—Juan García, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torronteras.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los pastos del monte de estos propios, Alto de la Cabeza, para 300 cabezas de ganado lanar, se anuncia la segunda, que tendrá lugar el dia 25 de Noviembre, en las Casas Consistoriales de este pueblo, bajo las mismas condiciones que en la primera.

Torronteras 28 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Juan Ramos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Adoves.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan en pública subasta 300 pinos maderables, de la clase de dobleros, pertenecientes á los montes de propios de este pueblo, bajo el tipo de 411 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar el dia 26 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana en la Casa Consistorial de este pueblo, y se declarará el remate á favor del mejor postor.

Adoves 26 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Marcelino Trillo.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE GUADALAJARA.

MES DE OCTUBRE DE 1880.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoria durante la tercera decena del mes corriente.

DIAS.	NOMBRE Y CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD COMPRADA.	PRECIO DE LA UNIDAD.		IMPORTE	
			Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
		Litros.				
24	Aceite de oliva.....	150	0	92	138	»
		Kilógramos.				
24	Carbon vejetal.....	4.000	0	098	392	»

Guadalajara 29 de Octubre de 1880.—El Administrador, Isidoro de Lúcas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Mariano Tejero.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

MES DE OCTUBRE DE 1880.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en esta Factoria durante la tercera decena del mes corriente.

DIAS.	NOMBRE Y CLASE DEL ARTICULO.	Cantidad comprada.	PRECIO DE LA UNIDAD.		Importe total.	
			Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
		Quints. mét.				
»	Harina de flor.....	»	»	»	»	»
24	Harina de primera.....	58	41	50	2.407	»
24	Idem de segunda.....	100	39	50	3.950	»
24	Idem de tercera.....	50	36	50	1.825	»
»	Leña.....	»	»	»	»	»
24	Paja.....	200	2	82	564	»
		Fanegas.				
»	Cebada.....	»	»	»	»	»

Guadalajara 29 de de Octubre 1880.—El Administrador, Isidoro de Lúcas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Mariano Tejero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Viana de Mondejar.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada ante este Ayuntamiento en este dia de la fecha, para la corta y aprovechamiento de leñas gruesas, de unos 1.000 estérios y 500 de ramaje, equivalentes á 4.200 cargas de diez arrobas, que ha de ejecutarse en los robles por alto del monte de estos propios y cuartel Barranco de las Parras, se anuncia á nuevo remate, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento en sus Casas capitulares el dia 28 de Noviembre próximo á las doce del dia, bajo el tipo de tasacion y condiciones generales y especiales que sirvieron de base para el primero.

Viana de Mondejar 28 de Octubre de 1880.—P. O.—Demetrio del Amo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Brihuega.

No habiendo sido aceptados por los vecinos, todos los pastos concedidos en el monte de propios de esta villa, titulado Monte Menor, se subastarán los sobrantes para 839 cabezas de lana, 15 de vacuno y 40 mayores en la próxima temporada; cuyo segundo remate se celebrará en las Casas Consistoriales el dia 20 de Noviembre á las doce de la mañana, bajo el tipo de tasacion.

Brihuega 21 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Antonio Gordo.—Julian Concha, Secretario.